



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VEDA EXTRAC- TIVA DEL RECURSO LOBO MARINO COMÚN EN LA XII REGIÓN Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA PERÍODO QUE INDICA

Núm. 622 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 005/2010, de fecha 6 de enero de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante oficio (G.S.) N° 9, de fecha 8 de abril de 2010; el oficio ordinario N° 329, de fecha 21 de agosto de 2009, del Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 18.892 y sus modificaciones; el DS N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 1.892, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 1.892, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común **Otaria flavescens**, en todo el litoral del país, por el término de 3 años, a contar del 18 de diciembre de 2009.

Que el artículo 23 del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce a las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos, disponiendo que los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley N° 19.253, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ha recomendado, con fines de supervivencia y desarrollo, el establecimiento de un área y cuota de extracción racional de Lobo marino común **Otaria flavescens**, a ser capturados por la comunidad Kawashkar o Alacalufé residente en Puerto Edén, XII Región.

Que de acuerdo con lo informado mediante memorándum técnico (R.Pesq) N° 05/2010, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado autorizar la captura de 60 ejemplares de este recurso en la provincia de Última Esperanza, en la XII Región, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50° 30' L.S., durante el período diciembre de 2010 a marzo del 2011, en los mismos términos antes indicados.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena ha evacuado el informe técnico previsto en el artículo 48 de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Que mediante oficio citado en Visto, el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, manifiesta su conocimiento de la cuota anual de captura de conformidad con lo previsto en el artículo 3° letra c) de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndese la vigencia de la veda extractiva para el recurso Lobo marino común **Otaria flavescens**, establecida mediante el decreto exento 1.892, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, durante

los meses de diciembre de 2010 a marzo 2011, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50° 30' L.S., en la provincia de Última Esperanza, XII Región.

Artículo 2°.- Establécese una cuota de extracción de 60 ejemplares de la especie Lobo marino común **Otaria flavescens**, la cual podrá ser extraída durante el período y en el área señalados en el artículo 1° del presente decreto, por la Comunidad Indígena Kawashkar residente en Puerto Edén, Registro N° 2 del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la XII Región. En todo caso, si la cuota antes señalada es extraída antes del término del respectivo período autorizado para cada año, el recurso Lobo marino común quedará en veda, rigiendo nuevamente a partir de esa fecha el decreto exento 1.892 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El puerto autorizado para el desembarque de las capturas efectuadas en virtud del presente decreto es Puerto Edén, en la XII Región.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.892 y sus modificaciones. Para el cumplimiento de estas funciones, el Servicio deberá coordinarse con la Oficina de Asuntos Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ubicada en la XII Región.

Artículo 5°.- La infracción a las disposiciones del presente decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.447 EXENTA, DE 2010

(Resolución)

Núm. 1.664 exenta.- Valparaíso, 27 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.Pesq.) N° 034/2010, de fecha 18 de mayo de 2010; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; la resolución exenta N° 1.447, de 2010, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que mediante resolución exenta N° 1.447, de 2010, publicada en el Diario Oficial del día 30 de abril de 2010, esta Subsecretaría fijó el tamaño mínimo de extracción de las especies Lenguado (**Paralichthys microps**, **Paralichthys adspersus**, **Hippoglossina macrops**) y Corvina (**Cilus gilberti**) en todas las aguas de jurisdicción nacional.

Que habida consideración de la catástrofe acaecida en febrero del presente año, que afectó profundamente al sector pesquero artesanal de nuestro país, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, postergar la entrada en vigencia de la medida de administración relativa al tamaño mínimo de extracción del recurso Corvina **Cilus gilberti**, de modo de flexibilizar la referida medida de administración asociada a un recurso de importancia económica para el sector pesquero artesanal.

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 1.447, de 2010, de esta Subsecretaría, que fijó tamaños mínimos de extracción para los recursos Lenguado (**Paralichthys microps**, **Parali-**

chthys adspersus, **Hippoglossina macrops**) y Corvina (**Cilus gilberti**), en el sentido de incorporar el siguiente numeral 5.-, nuevo:

“5.- La medida relativa al tamaño mínimo de extracción para el recurso Corvina comenzará a regir en el plazo de 2 años contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, esto es, a partir del día 30 de abril del año 2012.”.

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Agricultura

NOMBRA A DON GINO PIZARRO MILANESI EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA I REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 36.- Santiago, 30 de marzo de 2010.- Visto: El oficio reservado N° 3, de 2010 de la Intendenta Regional de la Región de Tarapacá; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 32° y 35° de la Constitución Política de la República, la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Númbrase a contar del 19 de marzo de 2010, a don Gino Pizarro Milanese, RUT N° 10.618.815-7, como titular en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá, en el grado 5° de la escala única de remuneraciones.

2.- Por razones de buen servicio, el funcionario nombrado asumirá sus funciones a contar del día 19 de marzo de 2010, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- El funcionario nombrado deberá rendir fianza conforme a la ley.

4.- La persona nombrada percibirá las remuneraciones que correspondan con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, subtítulo 21, ítem 01, asignación 001.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

NOMBRA A DON RENÉ EUGENIO ARANEDA AMIGO EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 37.- Santiago, 30 de marzo de 2010.- Visto: El oficio reservado N° 04, de 2010 del Intendente de la Región de la Araucanía; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 32° y 35° de la Consti-

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl

Correo Electrónico: info@diarioficial.cl